

2019-574

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diciembre catorce de dos mil veinte.

No es posible acceder a la petición de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante en razón de que la certificación del envío de la citación para la notificación a los demandados del presente asunto, se constata que no ha sido entregado por encontrarse cerrado en las varias visitas del correo; revisado el artículo 291 del C.G.P., no contempla la causal de hallarse cerrado, para ordenar la notificación de los demandados por emplazamiento, y respecto de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es posible aplicarlo al presente trámite, como quiera que este, se refiere a la notificación personal a través del correo electrónico, lo que no atañe al trámite de notificación aquí efectuada, razones por las que habrá de denegarse la petición de emplazamiento, en razón de no estar acorde con el procedimiento que se halla vigente para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

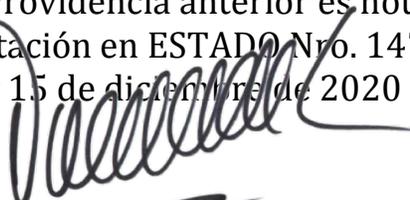


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO Nro. 147

Hoy 15 de diciembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria